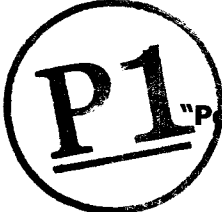




ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 6 9



"Por el cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1259 del 20 de mayo de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0076, ubicado en el predio del Kilometro 12.5 Carrera 7 y/o Autopista Norte Av. 45 No. 224-70 (dirección actual) de esta ciudad, donde funciona el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE BAVARIA, a través de su representante legal, por la exploración del pozo sin el respectivo permiso y el aprovechamiento del agua subterránea sin la concesión exigida por la ley.

Que mediante radicado No. 2010ER68595 del 16 de diciembre del 2010, la sociedad BAVARIA S.A., identificada con el Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, el señor MARIO ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.591.006 de Bogotá, elevó solicitud de concesión de aguas para ser derivada del pozo profundo identificado con el código PZ-01-0076, ubicado en el predio del Kilometro 12.5 Carrera 7 y/o Autopista Norte Av. 45 No. 224-70 (dirección actual) de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, en donde funciona la SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY.

Que con radicado No. 2011ER62811 del 31 de mayo del 2011, la sociedad BAVARIA S.A., identificada con el Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, el señor MARIO ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, identificado, allegó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-807877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-01-0076; en el cual se verifica que la citada sociedad es la propietaria del bien.

Que mediante Auto No. 2414 del 9 de junio del 2011, esta Secretaría inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y ordenó llevar a cabo la práctica de una visita ocular al inmueble en donde se localiza el pozo



**RESOLUCIÓN No. 4569**

identificado con el código PZ-01-0076, el día veintiocho (28) de junio del 2011 a partir de las nueve (9) de la mañana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dio cumplimiento al Auto No. 2414 del 9 de junio del 2011 y mediante memorando No. 2011IE77318 del 30 de junio del 2011, informó que no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas y adicionalmente indicó:

... "Se informa que el día 28 de junio del 2011 se realizó la visita de inspección ocular para evaluar la entrega de la concesión de aguas al pozo identificado con código pz-01-0076 Bavaria- Sede Social y Deportiva Nimajay, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 2414 del 9 de junio del 2011. La visita fue atendida por el señor Mario Andrés Cristancho, quien acompañó el recorrido realizado por las instalaciones de la sede y la inspección al pozo, con base en la cual se pudo determinar lo siguiente:

- No se hicieron presente terceros a la diligencia, que manifestaran estar o no de acuerdo con el otorgamiento de la concesión de aguas.
- Se verificó lo establecido en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, concluyendo que el pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales, y cumple con las condiciones para que sea otorgada la concesión de aguas subterráneas solicitada." ...

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en cumplimiento a esta solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 2714 del 19 de abril del 2011, en virtud del cual se estableció lo siguiente:

... " 6. ANÁLISIS AMBIENTAL**6.1 Prueba de Bombeo**

Con relación a la prueba de bombeo se puede señalar que tuvo inicio el día 29/07/2010 a las 9:30 a.m., el nivel estático del pozo se encontraba 0,26 metros por debajo de la boca de tubería de medición de niveles (0,71 metros) y una vez cumplidas las 24 horas de bombeo a caudal constante (3,3 LPS) el nivel fue de 15,50 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 15,24 metros. La prueba contó con pozo de observación (predio La Gloria, actualmente Multiparque) en donde el nivel estático medido fue de 0,43 metros y una vez finalizado el bombeo a las 9:30 a.m. del día 30 de Junio de 2010 decreció hasta 1,45 metros teniendo un abatimiento de 1.02 metros.

Verificando los datos de recuperación se encuentra que el 90% del abatimiento total se recupera entre las 11 y 12 horas, considerando lo anterior y en aras de garantizarle al acuífero el suficiente tiempo de recuperación para volver a su estabilidad y amortiguar el flujo de agua, se concluye que el pozo se encuentra en capacidad de ser explotado a un caudal de 3,3 LPS bajo un régimen de bombeo de 27 minutos y 47 segundos para obtener el volumen de agua solicitado: 165 m³/mes ó 5,5 m³/día.

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 15,67 m² día y de 19,78 m² día para la prueba de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 3,3 l/s se produjo un abatimiento total de 15,24 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0,2165 LPS/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-01-0076 y son consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector.



**RESOLUCIÓN No. 4569**

Se aclara que el caudal solicitado es de 5 LPS, la evaluación de la solicitud se realiza bajo el caudal real que fue utilizado durante la prueba de bombeo (3,3 LPS) toda vez que de estos datos se desprendieron los cálculos de las constantes hidráulicas, así las cosas se desconoce el comportamiento que el unidad acuífera tendría sobre el solicitado caudal.

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 31 de Julio de 2010 siendo las 10:00 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo de en la Sede Social y Deportiva Nimajay. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos los cuales, para el año 2010, no cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, aunque la toma de la muestra y análisis de los parámetros fue realizado por el laboratorio ANALQUÍM LTDA, es pertinente aclarar que dicho laboratorio no cuenta con la certificación del IDEAM para analizar los parámetros de Dureza, Alcalinidad ni Coliformes. Adicionalmente se subcontrato al laboratorio ANTEK, acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto el de Coliformes totales, de cuyo resultado sólo se tendrá en cuenta el de Nitrógeno Amoniacal, ninguno de los dos laboratorios mencionan los resultados obtenidos para los parámetros Sólidos suspendidos, Hierro total, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas ni Salinidad. El laboratorio que realice la nueva toma de la muestra y el análisis de los parámetros faltantes deberá estar acreditado por el IDEAM.

Adicionalmente no se presentó tramitado el formulario de Análisis físico-químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

6.3 Niveles estáticos y dinámicos

La Sede Social y Deportiva Nimajay no presentó el formulario tramitado de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

6.4 Consumos

Debido a que la sociedad Bavaria S.A., solicita un volumen de 165 m³/mes y analizando los datos obtenidos durante la prueba de bombeo se calculó un volumen de 5,5 m³/día, el cual será explotado a un caudal de 3,3 LPS bajo un régimen de bombeo de 28 minutos.

Teniendo en cuenta lo informado por la citada sociedad en cuanto que el agua extraída será usada en su mayor parte los días de fin de semana, fechas en que recibe a sus asociados, es posible que se explote un volumen diario mayor en el pozo los fines de semana siempre y cuando se haga al mismo caudal con el que se realizó la prueba de bombeo (3,3 LPS) y no se exceda los 165 m³/mes.

6.5 Permiso de Vertimientos

De acuerdo a lo informado por la sociedad Bavaria S.A. en su solicitud de concesión de agua subterránea respecto a sus vertimientos es necesario requerirla para que tramite y obtenga el correspondiente permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, de acuerdo con la nueva normativa (Decreto 3930 de 2010).

6.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

En el año 2003 el solicitante había allegado un PUEAA no obstante dicho documento se encontraba incompleto, razón por la cual fue necesario requerir su complementación, el informe final fue allegado en el año 2007, de dicho documento se rescatan los siguientes aspectos:

- *El consumo por balance hídrico es de 165 m³/mes ó 5,5 m³/día.*
- *Cambio a dispensadores agua push off para lavamanos y orinales*
- *Instalación de baterías sanitarias de consumo de agua de 10 litros/descarga*
- *Cambio de dispositivos de descarga por sensores de movimiento/aproximación en 25 sanitarios y 22 orinales.*
- *Separación de redes de las duchas, construcción de tanque de almacenamiento de aguas grises para descarga de sanitarios.*
- *Recolección de aguas en cubierta-piscina y áreas sociales para riego de zonas verdes.*
- *Material adhesivo para sensibilizar sobre el ahorro de agua y energía, ubicados en espejos y áreas comunes del club*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4569

- El programa quinquenal señala detalladamente las metas y las actividades propuestas tendientes a hacer un uso adecuado del recurso, medidas que están proyectadas para cumplirse entre los años 2011 y 2015.

Adicionalmente se tienen proyectadas metas de reducción de consumo de agua, pasando de 50 l/visitante día en el 2010 a 30 l/visitante día en el 2016; así como dejar de utilizar el agua potable en riego de zonas verdes.

6.7 Ubicación de los filtros

Para el pozo pz-01-0076 se tiene un total de 21 metros de filtro ranurado en acero al carbón en tramos de 3 metros a las siguientes profundidades: 40 a 46m, 59 a 62m, 66 a 69m, 73 a 76m, 78 a 84m; captando los acuíferos Cretácico y Cuaternario.

6.8 Informe de Georreferenciación

Al realizar la georreferenciación del pozo identificado con código pz-01-0076 perteneciente a la Empresa BAVARIA S.A., se detectó que el tiempo de rastreo no corresponde con la distancia Base – Rover, lo que conlleva a que la información presentada no corresponda con los requerimientos solicitados por la SDA; por lo tanto se solicita realizar nuevamente la georreferenciación y nivelación del levantamiento topográfico del pozo, el cual debe contener como mínimo:
(...)

6.9 Aspectos generales

El pozo pz-01-0076 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo, que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). No obstante y verificando el tiempo transcurrido se hace necesario requerir una nueva calibración del mismo.

El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 445600 mcte.

7 CONCLUSIONES

7.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por la Sede Social y Deportiva Nimajay de la sociedad Bavaria S.A. para el pozo identificado con código pz-01-0076, localizado en el Km. 12,5 Carrera 7 ó Autopista Norte Avenida 45 No. 224 – 70, localidad de Usaqué, hasta por un volumen de 165 m³/mes, con un caudal promedio de 3,3 LPS con un régimen de bombeo diario de veintiocho (28) minutos. El agua extraída deberá ser utilizada únicamente para consumo doméstico.

7.2 De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicado 2010ER68595 se encuentra necesario requerirle al concesionario la presentación en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para el pozo pz-11-0076:

- Caracterización microbiológica del agua en donde se analicen los parámetros faltantes presentados para el 2010 (Dureza, Alcalinidad, Sólidos suspendidos, Hierro total, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas, Salinidad y Coliformes totales), el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros deberá de estar acreditado por el IDEAM para los parámetros mencionados.
- Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo los cuales deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado
- Calibración del medidor instalado en la boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
- El ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en cuanto al Consumo del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto; Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema; metas anuales de reducción de pérdidas (cuantificadas); Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación; Indicadores de eficiencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4569

- *Presentar debidamente tramitados los formularios de inventario de pozos, niveles y caudales, análisis físico-químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos (BNDH) así como el medio magnético de los mismos.*
- 7.3** *De acuerdo con el análisis del informe de georreferenciación realizado para el pozo en concesión, se encuentra necesario requerirle el complemento de cada uno de los requisitos mencionados en el numeral 6.8, que presentan incumplimiento parcial o total en la georreferenciación del pozo.*
- 7.4** *El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros así como el reporte de niveles hidrodinámicos del agua explotada del pozo, consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.*
- 7.5** *Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- 7.6** *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.*
- 7.7** *Se sugiere estipular que el concesionario deberá cumplir con la obligación de velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.*
- 7.8** *Se recomienda comunicar al concesionario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
- 7.9** *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.”...*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De los antecedentes presentados en este acto administrativo se comprueba que técnicamente existe viabilidad técnica para acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **BAVARIA S.A.** (SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY), para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-01-0076.

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-01-0076, con coordenadas N = 123.404,522, E = 104.973,352, localizado en la Kilometro 12.5 Carrera 7 y/o Autopista Norte Av. 45 No. 224-70 (dirección actual) de la localidad de Usaquén, de esta ciudad. Hasta por una cantidad de 165 m³/día, con un caudal promedio de 3,3 LPS y con un régimen de bombeo de veintiocho (28) minutos diarios.
- ✓ El uso para el cual se da viabilidad a la concesión de aguas, es para consumo doméstico.
- ✓ Finalmente estableció una serie de requerimientos necesarios para aprovechar el recurso hídrico subterráneo los cuales se relacionarán en la parte resolutive de este acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4569

En consecuencia al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2714 del 19 de abril del 2011 y el memorando No. 2011IE77318 del 30 de junio del 2011, de otorgar la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0076, y verificándose que jurídicamente es procedente la solicitud presentada por la sociedad BAVARIA S.A.; esta Secretaría otorgará concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-01-0076, con coordenadas N = 123.404,522; E = 104.973,352 Este, en un volumen máximo de cinco punto quinientos cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (5,544 m³/día), para ser explotado a un caudal de 3,3 LPS, durante veintiocho (28) minutos diarios, el cual será usado exclusivamente para consumo doméstico.

En razón de lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0076, ubicado en el predio del Kilometro 12.5 Carrera 7 y/o Autopista Norte Av. 45 No. 224-70 (dirección actual) de esta ciudad, impuesta mediante la Resolución No. 1259 del 20 de mayo de 2005, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Se advierte expresamente a la sociedad BAVARIA S.A. que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Las decisiones tomadas en esta Resolución, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Igualmente, el artículo 92 del decreto 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.





RESOLUCIÓN No. 4 5 6 9

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (negrilla ajena al texto).

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4569

ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0076, ubicado en el predio del Kilometro 12.5 Carrera 7 y/o Autopista Norte Av. 45 No. 224-70 (dirección actual) de esta ciudad, impuesta mediante la Resolución No. 1259 del 20 de mayo de 2005, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.005.224-6, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en el Kilometro 12.5 Carrera 7 y/o Autopista Norte Av. 45 No. 224-70 (dirección actual) de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, en donde funciona la SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY; con coordenadas N= 123.404,522; E= 104.973,352, identificado con el código PZ-01-0076, para ser explotado en un volumen máximo de cinco punto quinientos cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (5,544 m3/día), a un caudal de 3,3 LPS durante veintiocho (28) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivamente para consumo doméstico, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4569

Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **BAVARIA S.A.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad **BAVARIA S.A.**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización microbiológica del agua en donde se analicen los parámetros faltantes presentados para el año 2010 (Dureza, Alcalinidad, Sólidos suspendidos, Hierro total, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas, Salinidad y Coliformes totales), el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros deberá de estar acreditado por el IDEAM para los parámetros mencionados.
2. Presentar el reporte de niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) del pozo, los cuales deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. Presentar la calibración del medidor instalado en la boca de pozo, la cual debe ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
4. Presentar el ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA) en cuanto al consumo del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto; porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema; metas anuales de reducción de pérdidas (cuantificadas); descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación; y los indicadores de eficiencia.
5. Presentar debidamente tramitados los formularios de inventario de pozos, niveles y caudales, análisis físico-químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos (BNDH) así como el medio magnético de los mismos.
6. Debido a que al realizarse la georreferenciación del pozo identificado con código PZ-01-0076, se detectó que el tiempo de rastreo no corresponde con la distancia Base - Rover, lo que conlleva a que la información presentada no corresponda con los requerimientos solicitados por la SDA, se debe llevar a cabo nuevamente la georreferenciación y nivelación del levantamiento topográfico del pozo, la cual debe contener como mínimo:
 - a. Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro geométrico de la boca del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4569

- b. El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad.
- c. Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
- d. Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo y en la cual se colocara la placa metálica materializada, esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
- e. Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y cota.
- f. Determinación de las coordenadas geográficas de la placa metálica topográfica del pozo con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.
Si se calculan manualmente, especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados.
Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas, anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.
- g. Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.
- h. Materialización de las Coordenadas mediante una placa metálica ubicada en una zona lo más cerca posible a la tubería de producción, la cual sea inamovible y se pueda visualizar fácilmente los datos allí consignados, estos son: código del pozo, coordenadas Norte y Este de la tubería y la altura de la placa metálica.

Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS:

- a. Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento.
- b. Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.
- c. Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la base del rover.
- d. Memorias de post-procesamiento.
- e. Enviar las coordenadas en medio digital.
- f. Y de los anteriores requerimientos, aquellos que apliquen.
- g. Presentar todos los archivos de soporte (rinex de base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada.
- h. Presentar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **BAVARIA S.A.**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:



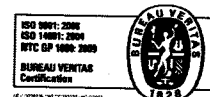
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. 4 5 6 9**

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identífico con el código PZ-01-0076; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4569

para otorgarlas o cuando a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-11-0076 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005, la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, -abril, -julio y octubre-.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar este acto administrativo en lugar público de la Entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad, de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4569

en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-02-872.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, el señor **MARIO ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.591.006 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 94 No. 7 A - 47 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 22 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP. DM-01-02-872
C.T. 2714 del 19/04/2044
Rad. 2010ER68595 del 16/12/2010
Rad. 2011ER62811 del 31/05/2011
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: María Odilia Clavijo Rojas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Julio 26
Mario Desoblan 4569122 Jul 2011
Andres Cistacocha B
Representante Legal

Begets

79.591.006

Colk 94 N° 7A-47
6389000
Cindy Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 AGO 2011 () del mes de
_____ del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

